



Resoluciones

Constituyen la Junta de Participación Ciudadana

Alta Gracia (departamento Santa María) y Laborde (departamento Unión)

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN

RESOLUCION Nº 171

Córdoba, 09 de Agosto de 2007

VISTO: el Expediente N° 0524-030007/07 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Alta Gracia, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 07 de Junio de 2007, por vecinos e instituciones de la localidad de Alta Gracia.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial N°151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección General de Relaciones Institucionales, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad bajo el N° 632/07 y en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 72/07,

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Alta Gracia, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Roberto Sergio PERALTA (M.I. N° 14.177.189) y Marcelo Oscar RAMOS (M.I. N° 14.177.404) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. SERGIO H. TOCALLI
SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN

RESOLUCION Nº 172

Córdoba, 09 de Agosto de 2007

VISTO: el Expediente N° 0524-029953/07 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Laborde, Departamento Unión, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 22 de Junio de 2007, por vecinos e instituciones de la localidad de Laborde.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial N°151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección General de Relaciones Institucionales, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad bajo el N° 620/07 y en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 72/07,

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Laborde, Departamento Unión, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Raúl Emilio BORGABELLO (M.I. N° 10.178.488) y Juan José ORIGLIA (M.I. N° 14.265.913) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. SERGIO H. TOCALLI
SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 581

Córdoba, 3 de agosto de 2007

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 1018/07, por el que se modifican los arts. 5° y 11 del Decreto N° 1845/03, a fin de establecer un mecanismo que garantice la cobertura inmediata -con carácter interino o suplente- de las vacantes de cargos directivos en el Nivel Medio y la Modalidad Especial, hasta tanto se resuelva definitivamente dicho trámite.

Y CONSIDERANDO:

Que en los casos en que se han iniciado expedientes a fin de disponer la cobertura de tales cargos directivos, cuyas vacantes se han producido bajo la vigencia del Decreto N° 1845/2003, pero con antelación al dictado del Decreto N° 1018/07, no se han implementado mecanismos que permitan la cobertura inmediata de las mismas y hasta la resolución de dichos trámites.

Que con el Decreto N° 1845/03 (con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1018/07), se ha establecido la modalidad a instrumentar a efectos de disponer la cobertura inmediata en los supuestos antes indicados.

Que atento a lo dispuesto por el art. 3° del Código Civil Argentino, las leyes se aplican también a las consecuencias futuras de las relaciones y situaciones jurídicas preexistentes, por lo que corresponde que el nuevo régimen se instrumente incluso en los trámites pendientes.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que a los fines de la cobertura -con carácter

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 581

interino o suplente- de vacantes de cargos directivos en el Nivel Medio y la Modalidad Especial, serán de aplicación las disposiciones de los arts. 5° y 11 del Decreto N° 1845/03 (texto conforme Decreto N° 1018/07), a todo trámite iniciado bajo la vigencia de dicha norma, que se

encuentre en curso a la fecha de emisión de la presente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. EDUARDO R. MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

QUE es política de esta Administración facilitar y posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan.

QUE en virtud de la presentación formal efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y en el marco de colaboración con el cual se está trabajando con dicha Institución -que representa y atiende la problemática de los profesionales- se estima oportuno permitir la utilización de la versión anterior N° 5.0, release 1 para todas las presentaciones/pagos que se efectúen hasta el 31-08-07.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1531

Córdoba, 10 de Agosto de 2007

VISTO: El Artículo 220° de la Resolución Normativa N° 1/2004 (B.O. 24-09-2004) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE el citado artículo estableció la utilización obligatoria y única de la versión 6.0 Release 2.0 para todos los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior para toda presentación/pago que se efectúe a partir del 01/08/2007, no considerando válidas las presentaciones hecha con otras versiones.

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR válidas las presentaciones y pagos efectuados con la versión 5.0 release 1.0 por parte de los los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior que se realicen hasta el 31-08-2007, siempre que no se solicite el trámite de compensación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los Artículos 94°(21) a 94°(24) de la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias. A partir del 01-09-2007 sólo serán válidas las efectuadas con la versión 6.0 release 2.0.

ARTÍCULO 2°.- ROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Decretos

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 973

Córdoba, 22 de junio de 2007

VISTO: El expediente N° 0426-028815/06, registro del Ministerio de Producción y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 006/04 se creó el Programa Expansión Productiva y Capacitación con el objetivo principal de mejorar las condiciones de empleabilidad a través de proyectos de desarrollo tecnológico o de expansión brindando acceso a la capacitación y reentrenamiento de trabajadores para la reinserción o mantenimiento del empleo.

Que como consecuencia de la implementación del citado Programa se obtuvieron resultados altamente satisfactorios, lo cual motivó a las partes involucradas en la ejecución del mismo proyectar la implementación de una segunda etapa mediante Decreto N° 574/05, modificando algunos aspectos de la normativa de creación a los fines de promover una mejor calificación laboral de los beneficiarios de dicho Programa.

Que en cumplimiento del mandato constitucional, corresponde al Estado promover la ocupación plena y productividad de los habitantes de la Provincia, como un deber fundamentado en el principio de solidaridad social, mediante la formulación e implementación de acciones que satisfagan la necesidad de atenuar las inequidades que se generan en el mercado laboral, brindando oportunidades de acceso al mismo, por lo que en esta instancia se meritúo como conveniente y favorable afianzar las acciones de promoción a través de la formulación de una tercera etapa del "Programa Expansión Productiva y Capacitación" teniendo en consideración que su desarrollo ha superado ampliamente las expectativas existentes al momento de su lanzamiento.

Que asimismo, resulta necesario efectuar una revisión de algunos aspectos de la normativa de creación del Programa a fin de posibilitar una mejor inserción de los destinatarios finales en el ámbito del trabajo.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°- modalidad beca- corresponde la cobertura de Seguro de A.R.T. en los términos

de la Ley N° 24.557, habiendo tomado debida participación "Asecor" Asesores de Córdoba S.A. informando que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 41/97, artículo 6° de la Superintendencia de Seguros, un empleador no puede contar con más de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo por lo que, atento que la firma "Consolidar Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A." tiene a su cargo la cobertura de los Programas "Primer Paso -7ª Etapa y Alfabetización Deportiva -2ª Etapa- corresponde la contratación de la misma para el presente programa.

Que a los fines de dar continuidad al Programa referido, la Gerencia de Administración del Ministerio de Producción y Trabajo ha afectado preventivamente los fondos necesarios para atender el financiamiento del Programa bajo N° 1871.

Que asimismo ha tomado intervención el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Trabajo mediante Dictamen N° 260/06.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo N° 0612/07 y lo dispuesto por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

CAPÍTULO I

De la Puesta en Ejecución

ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir del 01 de julio de 2007 la ejecución de la Tercera Etapa del Programa Expansión Productiva y Capacitación la que será regida por la normativa contenida en el Decreto N° 006/04 de creación del citado Programa, con excepción de las modificaciones introducidas por el presente y demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO II

De los Aspectos generales
Objetivos y Cobertura

ARTÍCULO 2°.- El Programa persigue como objetivo mejorar las condiciones de acceso y conservación del empleo de las personas de 16 hasta 65 años de edad a través de las siguientes modalidades:
a) Subsidiar la capacitación, entrenamiento y recalificación en las

aptitudes y conocimientos necesarios para la inserción laboral.

b) Subsidiar la expansión productiva mediante la contratación de trabajadores que participen en un proyecto de desarrollo tecnológico o de expansión llevados a cabo por empresas radicadas en la Provincia, permitiendo la realización de un proceso de actualización o capacitación de las aptitudes y conocimientos necesarios para la reinserción o mantenimiento de trabajadores, que como principal herramienta será la realización de prácticas laborales o cursos dictados por asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas de carácter privado de la Provincia.

Se establece un cupo de un mil quinientas (1500) personas, reservándose un cupo de cien (100) para personas con capacidades diferentes.

Prohibiciones

ARTÍCULO 3°.- No podrán acceder como beneficiarios las personas que:

- a) se encuentren percibiendo una jubilación o una pensión cualquiera sea su naturaleza.
- b) reúnan las condiciones para acceder a la jubilación o a una pensión cualquiera sea su naturaleza.
- c) perciban una ayuda económica proveniente de otros programas de empleo cuya ejecución esté a cargo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- d) no tengan residencia en la Provincia de Córdoba.

Exceptúase de estas prohibiciones a las personas con capacidades diferentes que hayan sido beneficiarias de etapas anteriores del Programa Expansión Productiva y Capacitación, las que deberán acreditar su condición mediante Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente.

Tendrán preferencia las personas con capacidades diferentes que no hubiesen participado del presente Programa en su edición anterior.

CAPÍTULO III

De la modalidad Capacitación - Prestaciones - Beca

ARTÍCULO 4°.- El Programa otorgará una asignación económica en concepto de "beca" de carácter no remunerativa de hasta Pesos Cuatrocientos (\$400) mensuales por cada una de las personas que cumplieren el período de práctica de calificación, reentrenamiento o capacitación promovido por el presente Programa.

ARTÍCULO 5°.- Las prácticas de calificación, reentrenamiento o capacitación no generarán con la Empresa ni con la Provincia otra relación jurídica que la reglamentada en este Decreto. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá iniciar durante el período de práctica o a su finalización una relación laboral con el beneficiario.

El programa financiará la cobertura por riesgo de trabajo en los términos de la Ley N° 24557.

ARTÍCULO 6°.- El período de prácticas de calificación, reentrenamiento o capacitación cubierto por el Programa será de seis (06) meses, con posibilidad de prorrogarse por seis (06) meses más, conforme la vigencia del programa. La práctica deberá cumplimentarse a razón de cuatro (4) horas diarias y/o veinte (20) horas semanales.

CAPÍTULO IV

De la modalidad Contrato de Trabajo

ARTÍCULO 7°.- Las Empresas que suscriban directamente con el beneficiario un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sea bajo la modalidad a tiempo completo o a tiempo parcial, tendrán derecho a un subsidio por cada persona contratada de hasta Pesos Cuatrocientos (\$400) mensuales, a cuenta de la retribución correspondiente. El derecho a percibir el subsidio durará mientras se encuentre vigente el contrato de trabajo y por un período máximo de hasta doce (12) meses.

CAPÍTULO V

De las empresas Adhesión

ARTÍCULO 8°.- Las empresas, fundaciones o asociaciones debidamente constituidas que deseen participar del Programa deberán adherirse a éste mediante la suscripción de Actas Acuerdo con el Ministerio de Producción y Trabajo en su calidad de Autoridad de Aplicación del presente Programa. A tales efectos deberán manifestar expresamente su voluntad de contratar en relación de dependencia a los beneficiarios o ceder sus instalaciones como escenario de práctica o curso de reentrenamiento a favor de los mismos en los casos que así lo decidan.

La práctica no podrá realizarse en organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta. Se podrán realizar prácticas en asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas que no sean las de trabajo u otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, cualquiera sea su denominación legal, siempre que éstas posean por lo menos un empleado en relación de dependencia.

Requisitos Adhesión

ARTÍCULO 9°.- Para adherirse al Programa las entidades interesadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Estar formalmente inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- No haber efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un período no menor a seis (6) meses.
- No recibir como beneficiarios a trabajadores que hayan estado contratados en la empresa en los últimos doce (12) meses.
- Comprometerse a no sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral por beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 10°.- Si la empresa hubiese optado por la modalidad de práctica de reentrenamiento, calificación y capacitación y durante dicho período decidiera suscribir con el beneficiario un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, la misma tendrá derecho a percibir la asignación económica establecida en el artículo 7° durante el período faltante hasta completar el plazo máximo de doce (12) meses.

CAPÍTULO VI

Del financiamiento y la Autoridad de Aplicación Recursos

ARTÍCULO 11°.- Impútese el egreso que demande el cumplimiento del presente Programa a Jurisdicción 1.50 Area Ministerio de Producción y Trabajo - de conformidad al siguiente detalle: el monto de Pesos Tres Millones Seiscientos Mil (\$ 3.600.000)

a Categoría Programática 554 - Partida Principal 06, Parcial 07, Subparcial 05 "Programa de Expansión Productiva y Capacitación." del PV; el monto de Pesos Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cien (\$ 7.487.100) a Preventivo Futuro Año 2008 y el monto de Pesos Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta (\$ 3.743.550) a Preventivo Futuro Año 2009.

Facúltase al Ministerio de Finanzas para que de corresponder realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes. Asimismo, se podrá disponer la incorporación de fondos provenientes de acuerdos suscritos con Organismos Nacionales o Internacionales.

ARTÍCULO 12°.- Autorízase la contratación con la firma "Consolidar Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A." por los servicios de cobertura de riesgos del trabajo en los términos de la Ley N° 24557 para los beneficiarios de la modalidad prevista en el artículo 4°.

Impútese el egreso que demande la contratación con la firma Consolidar Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A. por el monto de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta (\$ 143.550) a Jurisdicción 1.50 Area Ministerio de Producción y Trabajo - Categoría Programática 554 - Partida Principal 03, Parcial 04, Subparcial 04 "Primas y Gastos de Seguros" del PV.-

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 13°.- Ratifícase al Ministerio de Producción y Trabajo como Autoridad de Aplicación y a la Gerencia de Promoción de Empleo como Unidad de Gestión.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para asegurar un funcionamiento eficiente del Programa y a flexibilizar los requisitos previstos en este dispositivo a los fines de que los beneficios otorgados por el mismo contribuyan al objetivo fijado y a promover la mayor participación de personas y empresas.

Facúltase a la Unidad de Gestión a suscribir Convenios de Ejecución Complementaria a fin de establecer los mecanismos de

implementación y control para la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 14°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Trabajo en su calidad de Autoridad de Aplicación del Programa Expansión Productiva y Capacitación a determinar el monto de las asignaciones económicas a otorgar de acuerdo a las características de los proyectos de inversión tecnológica o de expansión y las necesidades de reentrenamiento, recalificación y capacitación de trabajadores propuestos por cada una de la Empresas o entidades.

CAPÍTULO VII

Vigencia

ARTÍCULO 15°.- El presente Programa tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 16°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción y Trabajo, el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 17°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N°245 - 20/06/07 - APROBAR el Acta de Recepción Definitiva (fs.170) de los trabajos de: "Conexión a red de gas natural de la Escuela Primaria, Jardín de Infantes y Vivienda para Portero del "Centro Educativo Francisco Rizzuto" de la Calle Ferdinand de Lesseps N° 140 - B° Centro América; Instalación de gas natural en el Edificio del Jardín de Infantes "Ejército Argentino" de la Calle Humberto Primero N° 3455 de B° Villa Siburu y Conexión a red de gas natural en el Edificio de la Escuela Anexo "Gobernador Álvarez" de Calle Palamara esquina Saavedra de B° Cerveceros, todas de Córdoba - Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, la Empresa Carlos Francisco Pérez, el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a Pesos Quinientos Sesenta y Nueve Con Setenta Centavos (\$ 569,70), debiéndose librar Orden de pago a favor de la mencionada empresa por la expresada cantidad, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-011811/2006.-

RESOLUCION N°244 - 20/06/07 - APROBAR el Acta de Recepción Definitiva (Fs.308) de los trabajos de: "Ejecución De Seiscientos Treinta y Dos (632) Módulos para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el Plan Ampliación, Refuncionalización y Reparaciones De Establecimientos Educativos En Toda La Provincia - Grupo I - Año 2006 -; Provincia De Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, la Empresa Ansal Construcciones S.R.L., el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a Pesos Diecisiete Mil Trescientos Sesenta y Cinco Con Quince Centavos(\$ 17.365,15), debiéndose librar Orden de pago a favor de la mencionada empresa por la expresada cantidad, conforme las razones expresadas

en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-012707/2006.-

RESOLUCION N°261 - 28/06/07 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs.167 los trabajos de: " Plan de Normalización y adecuación de instalaciones internas de gas en Escuelas Provinciales - Zona N°3 - Grupo N° 13 que incluye a los siguientes Establecimientos: Escuela Mariano Moreno (Cuenta N° 352396) Esc. Mariano Moreno (PAICOR) (Cuenta N° 352122) Jardín de Infantes Mariano Moreno (Cuenta N° 352123) y Jardín de Infantes Manuel Belgrano (Cuenta N° 351523), ubicadas en la Localidad de Oliva - Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba";, suscriptas con la Empresa DWG Construcciones, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-013015/2006.-

RESOLUCION N° 257 - 28/06/07 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de la obra : "Refacción y Reparaciones Generales en la Escuela "Domingo French" de la Localidad de Villa de Pocho - Departamento Pocho - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs.79, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-012957/2006.-

RESOLUCION N° 256 - 28/06/07 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de la obra : " Refacción y Reparación cubiertas de techos en la Escuela " Fray Mamerto Esquiú" de la Localidad de Avellaneda - Departamento Ischilín - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs.54, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-012953/2006.-